



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **530**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Angela María Giraldo Gutiérrez  
Demandado (s) : Paula Andrea Correa Arroyave  
Radicación : 76400-40-89-001-**2021-00401-00**

La Unión Valle, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al nuevo escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita requerir al pagador – tesorero de la empresa atento Colombia área de Talento Humano Tres Nevados de Pereira Risaralda a fin de que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto 2253 del 18 de agosto de 2022 comunicado mediante oficio número 925 de la misma fecha, y al requerimiento realizado por auto No. 3418 de 25 de noviembre de 2022 y oficio No. 1376 de 29 de noviembre de 2022. Esto es descontar lo correspondiente al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Paula Andrea Correa Arroyave identificada con la C.C. 30.393.014. Lo anterior por cuanto no se evidencia la existencia de depósito judicial alguno o respuesta alguna indicando los motivos para no dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, por lo que se hará el requerimiento solicitado.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

Requerir nuevamente al pagador – tesorero de la empresa; “Atento Colombia área de Talento Humano Tres Nevados de Pereira Risaralda a fin de que indique las razones por las cuales no ha descontado lo correspondiente al embargo de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Paula Andrea Correa Arroyave identificada con la C.C. 30.393.014, ordenado desde el 18 de agosto de 2022 comunicado a su empresa mediante oficio número 925 de la misma fecha y el requerimiento realizado mediante oficio No. 1376 de 29 de noviembre de 2022.

Advertir al pagador – tesorero de la empresa; “Atento Colombia área de Talento Humano Tres Nevados de Pereira Risaralda que de no hacer los descuentos o indicar las razones por las cuales no lo ha realizado, deberá responder directamente por dichos valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del CGP y multa por el incumplimiento a la orden judicial. Líbrese oficio correspondiente.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703d91043926abd6194fd794f7e13c5bd6b19f974595f4ab1f9b2ed1202f46c4**

Documento generado en 07/03/2023 03:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**